

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 10 de Noviembre de 1964	No. 257
------------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 3633

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Algodoneros Nicaragüenses, Sociedad Cooperativa Anónima» 3638

RADIODIFUSION

Licencia 3639

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorización para Acuñación de Monedas de ₡0.25 3639

Exención de Depósito Previo a favor de Chamorro Benard 3639

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited,—Area «El Pacífico 2» 3640

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3642

SECCION JUDICIAL

Remates 3645

Títulos Supletorios 3646

Terrenos Municipales 3648

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 166

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Hildegardo Bayres, mayor de edad, casado, oficinista, y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro Córdoba con Ochenta y Dos Centavos (₡ 43,064.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta que estuvo a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, habiendo puesto el «Cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., en su calidad de Defensor de Oficio, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Hildegardo Bayres, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sen-

tencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, de conformidad con escrito que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitiva mente:

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena y por consiguiente se aprueba, que dando el señor Hildegardo Bayres, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.,—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 293

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A. la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, que el señor Francisco O. Rizo O., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Córdoba con Cincuenta

y Cuatro Centavos (C. 7 000.54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del primero de Julio de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio siete; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Francisco O. Rizo O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con

apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco O. Rizo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Corregido—nueve—vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N° 132

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., deciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor don Porfirio Membreño, mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos (₡ 9,951.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del once de Febrero de mil novecientos sesenta y tres según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez de la mañana del mismo

día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y;

Considerando:

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Porfirio Membreño en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervinó, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos sesenta y tres y;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Porfirio Membreño de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solven-

tes con los fondos de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: y cuarenta y cinco minutos: Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

Exp. N° 246

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Juan Castellón M., Mayor de edad, de oficio negociante, casado y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del diecisiete de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas con Setenta y Seis Centavos (C\$ 16,473.76), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, según folio 14, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14, y;

Considerando:

Que en escrito del treinta de Enero de mil novecientos sesenta y tres, folio 17 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspon-

diente, pidió se le tuviere por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan Castellón M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres folio 19, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a esta juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y tres,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Castellón M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del diez y siete de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito, la solicitud en la Secretaría del

Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. testado— don— don— No Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srío.

Exp. N.º 131

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V, la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Porfirio Membreño mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil novecientos Noventa y uno Córdobas con Cincuenta y Nueve Centavos (C\$ 6,991.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del once de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y;

Considerando:

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Porfirio Membreño A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que costan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos sesenta y tres,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Porfirio Membreño A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srío.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "Algodoneros Nicaragüenses, Sociedad Cooperativa Anónima"

No. 55

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma «Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima» (ANSCA), presentada por el Ing. Roberto Jiménez, para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que la citada firma instalará en la ciudad de León y que dedicará a la producción de Insecticidas Líquidos Para la Agricultura.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha veinticuatro de Julio del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Conveniente de Industria Establecida. Clasificación que fue aceptada por la firma favorecida por este Decreto en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha diecisiete de Agosto del año en curso.

Considerando:

Que es una Planta Industrial que producirá un artículo que viene a beneficiar a la agricultura de nuestro país; Que proporcionará una considerable economía de divisas al evitar importaciones de productos similares; que su instalación contribuirá al mejoramiento del nivel de empleo y mano de obra.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima» (ANSCA), en lo que se refiere a la Planta descrita en el Visto Primero de este Decreto, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, im-

plementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;

Las franquicias y exenciones a que se refiere el párrafo anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

c) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

LICENCIA

DIRECCION NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

No. 9984—B/U No. 862970—C\$ 7.55

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con No. 53 Folio No. 126 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario	Tito Tejada Orozco
Nombre de la Estación	La Voz del Atlántico
Letras de llamada	Y N — T T
Frecuencia	540 Kcs.
Ubicación	Managua, D. N.
Marca del Transmisor	Roy Jiménez
Potencia	500 Watts
Sistema de Radiación	Doblete
Horario de Funcionamiento	5:00 am. a 11:00 pm.

Managua, D. N., 28 de Mayo de 1964.

Saturnino Cerda C.
Capitán G. N., Director Nacional de Radio y Televisión
2 2

Ministerio de Economía

Autorización para Acuñación de Monedas de C\$ 0.25

Decreto N° 22
El Presidente de la República,
Vistos:

La resolución del Honorable Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

tomada en sesión del 29 de Octubre próximo pasado, por medio de la cual autorizó la acuñación de nuevas monedas Cupro-Níquel de 0.25 centavos hasta por la cantidad de 4.000.000 de piezas, con un valor facial de Un millón de córdobas (C\$ 1.000.000.00) con la aleación metálica señalada en el Arto. 13 de la Ley Monetaria y con el peso y diámetro aproximado señalado en el número 2 del Arto. 12 de la Ley Monetaria vigente, y

Considerando:

Que el aumento de moneda fraccionaria se hace necesario para ofrecer al público facilidades en sus relaciones comerciales y siendo obligatorio ceñirse a las disposiciones de la Ley Monetaria,

Por Tanto:

De acuerdo con el Arto. 12, número 7 de la Ley Orgánica del Banco Central y los Artos. 12, ordinal 2 y Arto. 13 de la Ley Monetaria vigente,

Decreta:

Primero: Apruébase la autorización dada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, para la acuñación de las nuevas monedas Cupro-Níquel de 0.25 hasta la cantidad de 4.000.000 de piezas, con un valor facial de Un millón de córdobas (C\$ 1.000.000.00);

Segundo: Las monedas deberán presentar las siguientes características: en el anverso, el busto del conquistador español Francisco Hernández de Córdoba, rodeado de la frase República de Nicaragua, y al pie del busto el año de la acuñación "1964" y al reverso, 1 escudo de la antigua Federación de Centro-América, rodeado de la frase "En Dios confiamos" y al pie del escudo el valor de la moneda, en el canto en bajo relieve llevará impreso cuatro veces las iniciales B. C. N.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor desde su fecha de publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República. *Andrés García*, Ministro de Economía.

Exención de Depósito Previo a favor de Chamorro Benard

Decreto N° 13-D.P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del Sr. Alberto Chamorro Benard, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Granada y dedicada a la elaboración de Perfumes, Cosméticos, Cremas para embellecimiento, shampoo, desodorantes, cremas dentales etc.

II

Que el Sr. Chamorro Benard apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1º.—El Sr. Alberto Chamorro Benard, propietario de la Planta Industrial antes descrita, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación, y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta antes mencionada, propiedad del Sr. Alberto Chamorro Benard queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso I) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y ga-

rantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencias.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1º. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República, Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited,--Area "El Pacífico 2"

No. 10.074—B/U No. 940685—\$ 300.00
Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos

y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 2», de una extensión aproximada de Doscientas Setentidós Mil Novecientos Noventa hectáreas y Dieciocho Centésimas de hectárea, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D». --La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 2» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 2» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas. El área aparece señalada en el mapa adjunto preparado a base del croquis de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND-16) y Lago de Nicaragua (NC-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 272,990.18 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°00'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 21 kilómetros norte 89° oeste de la ciudad de El Carmen, en el Departamento de Managua y a 31 kilómetros norte 37° oeste de la ciudad de Masachapa, en el Departamento de Managua. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11° 32' 35" de latitud norte, por una distancia aproximada de 84,993.01 metros hasta su intersección con el meridiano 87° 00' 00" de longitud oeste; continuando en dirección norte a lo largo del meridiano 87° 00' 00" de longitud oeste por una distancia aproximada de 50,550.16 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°00' 00" de

latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 12° 00' 00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 32,671.91 metros hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo O».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por el mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar citado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo O) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los Acápites A) y B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1» presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Ex-

plotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia».

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

No. 10.007—B/U No. 940495 — 9.40

Societe Maurice Blanchet Parfums de Luxe, de la ciudad de Suresnes (Seine) Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Coryse Salomé Opera Epilogue Creation Peché Permis

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Perfumería, de belleza, Pinturas para la Cara, Aceites esenciales, cosméticos, Lociones para el cabello, Dentífricos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.006—B/U Nº 940494—**₡** 9.30

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión.

Laboratorios Farmapure

seguido o no de palabras que indiquen el carácter de la sociedad subsidiaria ya sean Inc. S. A., Ltda. Co. etc.

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para identificar una línea de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de productos químicos medicinales y farmacéuticos y cosméticos, perfumes, jabones y artículos de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.008—B/U Nº 940496—**₡** 9.80

Compagnie Des Lampes, de la ciudad de París, Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

IRIS

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de aparatos eléctricos y en particular lámparas incandescentes para iluminación, tubos utilizados en radiotelefonía, en televisión y aplicaciones semejantes; toda clase de aparatos para iluminación, lo mismo que sus accesorios y piezas de repuestos, Clase 24, aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.009—B/U Nº 940497—**₡** 11.80

General Electric Company, de la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

GENERAL ELECTRIC

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 24, (Aparatos máquinas y accesorios eléctricos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.010—B/U Nº 940498—**₡** 12.20

Ngk Insulators, Ltd. de Nagoya City, Japón, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pa-

llais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aisladores eléctricos, incluyendo toda clase de aisladores para líneas, tales como aisladores de suspensión, aisladores de clavija, aisladores de tensión, bujes aislantes, aisladores para postes, todos manufacturados de porcelana u otros materiales aislantes, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9997—B/U Nº 940483—**₡** 8.70

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las letras:

HTH

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un agente clórico útil como un algacida, bactericida, fungicida, germicida, desodorante y desinfectante, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9998—B/U Nº 940484—**₡** 8.70

Bristol-Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Brislox

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10011—B/U Nº 940499—**₡** 12.40

NGK Insulators, Ltd., de Nagoya City, Japón, por medio de apoderado señor Henry Caldera & Co. Ltda., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de

la marca de fábrica y comercio que consiste en las letras:

NGK

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aisladores eléctricos, incluyendo toda clase de aisladores para líneas, tales como aisladores de suspensión, aisladores de clavija, aisladores de tensión, bujes aislantes, aisladores para postes, todos manufacturados de porcelana u otros materiales aislantes, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10028—B/U Nº 940493—\$ 9.20

Takeda Chemical Industries, Ltd., de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales) y todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), y todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

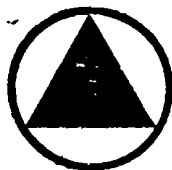
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10025—B/U Nº 940487—\$ 8.90

Takeda Chemical Industries, Ltd., de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) y todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10027—B/U Nº 927792—\$ 11.20

The Curtles Candy Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Baby Ruth

so/a y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Confituras, dulcitos, barritas bañadas con almíbar de cacao, goma de masticar, nueces cristalizadas, saladas, enteras o quebradas, cacao maní salado y maíz tostado reventado; chocolates, coco, jarabe de cacao y salsa de cacao para uso hogareño o para la confección o manufactura de confituras comerciales; mantequilla de cacahuete; picadillo de carne con frutas, mostaza, mayonesa, turrón almibarado, bizcocho nevado y coronado de nueces; polvos de cacao para dar sabor a un brevaje llamado chocolate de leche, obleas de vainilla, y todo otro producto usado como confitura o alimento, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10000—B/U Nº 940486—\$ 8.80

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Templets

so/a y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, particularmente incluyendo Tabletas o Pastillas de Desintegración y Disolución Lentas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10001—B/U Nº 240483—\$ 8.90

Colgate—Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Selva Vit Cítro-Seltzer

So/as y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado para distinguir: Analgésicos y Antiácidos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10002—B/U Nº 940489—\$ 5.90

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio; solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Bravo

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Lana de Acero Impregnada con Jabón o Almohadilla de Plástico para Fregar, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10003—B/U Nº 940490—\$ 8.90

Hoffmann—La Roche Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Declinax

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, Preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes, y Preparaciones Dietético—Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales, y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10004—B/U Nº 940491—\$ 9.10

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Colgate 100

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en La Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10005—B/U Nº 940492—\$ 9.20

Unilever Limited, de la Ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este do-

milio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Vigor

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y Jabones); y todos los Productos comprendidos en la Clase 4, Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10026—B/U Nº 927791—\$ 11.10

The Curtiss Candy Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Butterfinger

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Confituras, dulcitos, barritas bañadas con almibar de cacao, goma de masticar, nueces cristalizadas, saladas, enteras o quebradas, cacao molido y maíz tostado reventado; chocolates, cocoa, jarabe de cacao y salsa de cacao para uso hogareño o para la confección o manufactura de confituras comerciales; mantequilla de cacahuete; picadillo de carne con frutas, mostaza, mayonesa, turrón almibarado, bizcocho nevado y coronado de nueces; polvos de cacao para dar sabor a un brevaje llamado chocolate de leche, obleas de vainilla, y todo otro producto usado como confitura o alimento, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10103—B/U Nº 917736—\$ 8.60

Diez mañana, veintisiete próximo, subastaráse mejor postor, casa y solar ubicados valle San Juan Telpaneca, el solar mide cuarenta varas de largo por veinte ancho, la casa es forma de cañón, de taquezal, de catorce varas y media de frente por diez y nueve y media de ancho, con mediagua de veinte varas de largo, por cuatro de ancho, lindante: oriente, Blasina Benavides; occidente, sucesión Esteban Alvir, calle en medio; norte, Francisco Siles, calle en medio; sur, sucesión Esteban Alvir.

Base subasta: Un Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Víctor Lagos Bellorfa.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dos Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo. Es conforme.—Efraín Espinoza P., Srlo.

3 3

Nº 10096—B/U Nº 940692—\$ 10.60

Cuatro tarde del veintiséis noviembre corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana y respectiva mejora, sita Cantón Candelaria, esta ciudad, en la esquina que forma intersección 3a. Avenida Este y 4a. Calle Norte. Dicha finca comprende un inmueble a cuerpo cierto, lindante así: norte, pre-

dio desmembrado inscrito bajo número 36.699, perteneciente a Juana López de Meza; sur, calle en medio, casa y solar de herederos de Domingo Salinas; oriente, casa y solar de Emilia Reñazco; occidente, avenida en medio, casa y solar de Marcelina López Callejas. El inmueble a subastarse está inscrito con número 36.696, Tomo CDXCVI, folio 163, asiento 1º, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento, Libro de Propiedades.

Base: Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Juana López de Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, tres Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro tarde.—H. O. Libby,—C. J. Chamorro C., Srlo.

3 3

Nº 10095—B/U Nº 940693—\$ 7.30

Cuatro de la tarde, trece de Noviembre del año en curso, este Juzgado, rematará al martillo. Camión marca «Menschel», motor 70624, chasis 35512, color amarillo.

Base: Quince Mil Córdobas (15,000.00).

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Carlos Hayn contra David Lacayo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cinco y treinta minutos de la tarde.—Héctor Quillermo Libby Rivera.—Juez Segundo Civil del Distrito del Departamento de Managua.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario.

3 3

No. 10090—B/U No. 940691—\$ 8.40

Diez quince minutos mañana dieciséis Noviembre en curso, subastará finca rústica esta ciudad, lote desmembrado de finca rústica llamada «La Florida», de extensión de quinientas catorce varas cuadradas, lindante: norte, lote Dora Céspedes Yrigoyen; sur, décimaséptima calle terreno María Teresa Solórzano; oriente, terrenos Carlos Zavala hoy otros dueños; occidente, resto lote desmembrado.

Local: este Juzgado.

Base: Nueve Mil Trecientos Córdobas.

Ejecución: Leticia Fonseca de García Quintero a Martha María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Nº 10086—B/U Nº 940690—\$ 7.50

Diez mañana dieciocho Noviembre año en curso, venderá al martillo, camioneta marca Ford, color gris-blanco, ocho cilindros, cuatro llantas de servicio y una repuesto, placa Nº UP 6990, chasis Nº NZJ-741 112249, motor mismo número.

Ejecución: Caribe Motor de Nicaragua.

Ejecutado: Justo Francisco Escobar Ferrey.

Oyense posturas legales.

Local: este Juzgado.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio, Secretario.

3 3

Nº 10084—B/U Nº 884250—\$ 6.88

Tres tarde veintiuno Noviembre próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica Quirragua, jurisdicción Matiguás, este Departamento, cien manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Francisco Masís; occidente, Catarino Aguilar; norte, Pastor Obando; sur, Carlos Hawkins.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Francisco Masís Alvarez a Tiburcio Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 3

Nº 10085—B/U Nº 884249—\$ 6.88

Tres tarde veintitrés Noviembre próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica Wilique, jurisdicción Matiguás, este Departamento, ciento cincuenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Bruno Augulo; occidente, Pfo Polanco; norte, Silvestre Amador; sur, Martín Alvarez.

Oyense posturas.

Valorada: Seiscientos Córdobas.

Ejecuta: Andrea Vivas a Doroteo García.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 10054—B/U Nº 881576—\$ 11.08

Diez mañana veinticinco Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro subastará mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción San Miguelito de este Departamento, compuesta siguientes lotes terreno y derecho: a) Lote llamado «El Disparate», setenta y una manzanas, lindante: oriente y sur, camino de San Miguelito a hacienda «La Caña»; poniente, finca «El Deseo», camino en medio; y norte, finca «La Ceiba», y otra de Darío Avalos; b) Lote llamado «El Deseo», veinte manzanas, lindante: oriente, finca «El Disparate», camino en medio; poniente, el Gran Lago; norte, encierro de Marta Avalos; y sur, San Miguelito; y c) Un derecho de un cuarto de caballería en el sitio comunero San Miguelito, lindante el sitio: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero El Camastro; y sur, estero La Ceiba. Linderos generales conjunto dos lotes: oriente y sur, camino de San Miguelito a la hacienda «La Caña» y Villa San Miguelito; poniente, el Gran Lago; y norte, finca «La Ceiba», otra de Darío Avalos y encierro de Marta Avalos; inscrito conjunto lotes y derecho con número quinientos treinta y nueve, asiento tercero, folio ciento cincuenta y nueve, Libro Propiedades, Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra María Renner de Lacayo.

Base: Catorce mil doscientos cincuenta córdobas. Juzgado de Distrito. San Carlos, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinosa, Srta.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 9745—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Miguel López Duarte, solicita título supletorio, finca rústica once manzanas y media más o menos, sita Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Domingo López; Sur, Ramón López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cuatro Tarde. J. C. Murillo T. Srlo.

3 3

Nº 9818—B/U Nº 900950—\$ 6.56

Daniel Granados, Asunción Granados, María Inés Granados y Rosa Amelia Granados, solicitan título supletorio finca rústica en Popoyuapa esta jurisdicción, extensión tres cuartos de manzana, estos linderos: oriente, Tomasa Martínez; poniente y norte, testamentaria Leonor Salinas viuda de Abarca, hoy

don Carlos Barrios; sur, Plaza Candelaria y Tiburcio Torrentes.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, nueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Entréñines—extensión tres cuartos de manzana—Vale.—Luz M. Valle L., Sría.

3 3

Nº 9837—B/U Nº 915710—€ 5.16

María Campos, solicita título supletorio casa y solar barrio La Palma, El Viejo, lindante: Norte, Elías Campos, Sur, Tomás Zúñiga, Oriente, Francisco González; Poniente, calle en medio Tobías García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre siete, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Sría.

3 3

Nº 9838—B/U Nº 915721—€ 6.56

Angela Tinoco v. de Saavedra, solicita título supletorio predio urbano en barrio El Calvario esta ciudad, consistente en solar y casa lindante: Oriente, Jaime Fonseca; Poniente, Sucesores de Fermína Gutiérrez y Jesús Escoto; Norte, calle en medio, Esperanza Batres de Callejas, antes Isidora Medina, Sur, Sara Mayorga, antes Mateo Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre quince, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Sría.

3 3

Nº 9816—B/U Nº 901079—€ 6.28

María Teresa Rojas de Amador, solicita título supletorio finca rústica en «El Limonal» jurisdicción Buenos Aires, este Departamento, extensión nueve manzanas, linderos: oriente, calle pública; norte, sur y oriente, Cañaverales del «Ingenio Dolores».

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, seis Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Sría.

3 3

Nº 9839—B/U Nº 917561—€ 6.40

Héctor Bográn Martínez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Lucas, veintidós manzanas, lindante: Oriente, Humberto Pérez; Occidente, el exponente; Norte, Humberto Pérez y Nicolás Mejía; Sur, Víctor Bertrand.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 9836—B/U Nº 919298—€ 6.60

Rosa Emilia Juárez, solicita título supletorio un cerramiento dos manzanas extensión ubicado sitio Estanzuela, paraje despoblado esta jurisdicción contiene casa para habitar, lindante conjunto Oriente, predio Policarpo Meléndez; Occidente, Circunscripción Gutiérrez, Río en medio; Norte, Andrés Laguna, Sur, Hilario Rizo; asímalo ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Aicelo Gutiérrez.—Hugo Tercero Srío.

3 3

Nº 9843—B/U Nº 922953—€ 6.96

Erlinda Urbina, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Los Bravos, aquella jurisdicción, cuarenta y seis manzanas extensión, comprendida: Norte, Atiliano Rodríguez, Serafín Molina y Cristóbal Umanzor, caño Los Bravos en medio; Sur, Lucio Vásquez; Oriente, Martín Gurdían y Occidente, Atiliano Rodríguez y Lucio Vásquez.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 9810—B/U Nº 927992—€ 6.00

Manuel Valdivia, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas extensión, comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, camino en medio, predio de María Alicia Pineda; poniente, Josefa Montenegro; norte, monte inculto y sur, José María Barrera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 3

Nº 9809—B/U Nº 927991—€ 6.80

Alicdes Ruiz López, solicita título supletorio lote de terreno de cuarentinueve manzanas de extensión, ubicada Comarca Las Lomas diez leguas al norte de esta ciudad y enmarcada con los siguientes linderos: oriente y poniente, finca Santa Clara; norte, predio de Noel Ruiz López y sur, Jesús García Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 3

Nº 9842—B/U Nº 922954—€ 6.80

Martín Gurdían Bucardo, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Caño de los Bravos, zona Wiwilí, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas más o menos, hay dentro casa habitación comprendida: Norte, Ramón Torres; Sur, Lucio Vásquez; Oriente, Francisco Albir; Occidente, Erlinda Urbina.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 9808—B/U Nº 927900—€ 6.60

Noel Ruiz López solicita título supletorio lote de terreno de cuarentinueve manzanas de extensión situado Comarca Las Lomas, diez leguas al norte de esta ciudad y linda: oriente, predio de Pedro Lechado; poniente, finca Santa Clara; norte, Rebeca López y sur, Alicdes Ruiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 3

No. 9807—B/U No. 927989—€ 6.60

Nestali López, solicita título supletorio, lote de cuarentinueve manzanas de extensión, Comarca Las Lomas, diez leguas al norte, de esta ciudad y linda: oriente, predio de Pedro Lechado; poniente, Santa Clara; norte, doctor Rodrigo Hernández y sur, Rebeca López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas Srío.

3 3

Nº 9746—B/U Nº 926742—€ 6.00

Tomás López Duarte, solicita título supletorio finca rústica once manzanas y media más o menos, sita: Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoys; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, María López; Sur, Modesta López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cinco tarde. J. C. Murillo T. Srío. 3 3

Nº 9746—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Ramona Duarte viuda de López, solicita título supletorio finca rústica once manzanas y media más o menos sita Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoys; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Miguel López; Sur, San Antonio.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Dos tarde. J. C. Murillo T. Srío. 3 3

Nº 9806—B/U Nº 927988—\$ 6.60

Josefa Montenegro Pozo, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas de extensión, Comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, predio de Manuel Valdivia; poniente, el de Justino Quidó; norte, monte inculto y sur, el de Antonio Juárez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío. 3 3

Nº 9805—B/U Nº 927987—\$ 6.60

José María Barrera, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas de extensión, comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, camino en medio, Alicia María Pineda; poniente, Antonio Juárez; norte, monte inculto y sur, predio de Manuel Valdivia.

Interesados opónganse.

Dado en Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario. 3 3

Nº 10.082—B/U Nº 923046—\$ 7.24

Luis Emilio Valladares Zelaya, Dipilto, pide título supletorio finca ubicada El Volcán, aquella jurisdicción, dos manzanas extensión, más o menos, cultivada café, limitada: norte, Ramón Maldonado; sur, Eudomilia Rosales; oriente, predio de Alejandro Maldonado y occidente, terreno que va para Las Barrancas en la frontera y potrero de Teresa Saucedo de Rodríguez.

Valorala, un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 10.080—B/U Nº 923022—\$ 8.40

Jacinto Rodríguez Hernández, Santa María, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide treinta y dos varas en el costado norte, doce en el Sur, treinta y seis en el Oriente y treinta y tres en el Occidente, limitados: norte, mediando calle, María Antonia Bustamante; sur, casa y solar sucesores Eulalio González, calle en medio; oriente, casa y solar Olga Jiménez, de Moncada y la de Agustina Hernández; y occidente, casa y solar Dora María Moncada de Ríos.

Valóralos, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10118—B/U Nº 940699 — \$ 9.80

Nicolasa Conrado de Reyes, conocida también con el nombre de Nicky Conrado de Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este do-

micilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal con una extensión superficial de tres mil setecientas ocho varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada, dicho lote está situado en la Comarca de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte y sur, predio de Pastor Estrada Almendárez; oriente, carretera de por medio, finca de Celina Estrada viuda de Villalobos; y occidente, finca de la misma s. ñora Estrada viuda de Villalobos.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 1

Nº 10097—B/U Nº 940695—\$ 13.30

Edgar Ahlers, en su carácter de apoderado generalísimo de sus hijos: señores Karl Leopold Ahlers Pasos, Helga Ahlers de Bendixen, y María Margarita (Margot) Ahlers de la Jara, y en nombre de sus menores hijos legítimos: Edgar Francisco Ahler Pasos y Erich Miguel Antonio Ahlers Pasos, solicita la venta de un lote de terreno ejidal situado en jurisdicción de esta ciudad, en las inmediaciones del kilómetro doce de la carretera Inter-Americana, con una extensión superficial de un mil trescientas noventa y dos varas cuadradas y veinticinco centésimas de vara cuadrada, lote de terreno de forma irregular que se compone de un callejón que está ubicado entre las propiedades pertenecientes a doña Myriam Cabrera de Mántica en el norte, y al sur, a Karl Ahlers y hermanos, y de un terreno de forma triangular en el fondo del callejón, que se extiende sobre el lindero occidental de la propiedad de Karl Ahlers y hermanos, y linda: norte, terrenos de Myriam Cabrera de Mántica; sur, propiedad de Karl Ahlers y hermanos; oriente, Carretera Inter-Americana, Sección Sur; occidente, resto de la propiedad de los señores doña Emilia Pérez de Zamora y don Francisco Zamora.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 1

Nº 10100—B/U Nº 872322—\$ 5.00

Olidia González Galeano, solicita donación solar esta población, treinta y tres varas cuadradas, linderos: oriente, propiedad Gabriel González; occidente, mediando calle, solar Norberta Centeno; norte, propiedad Angela Rosa G. de Cruz; sur, solar Rafaela Mercado.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José López C., Alcalde Municipal.—Filomena Gutiérrez, Secretaria

Es conforme.—Filomena Gutiérrez, Sría. Mpal.

3 1

Nº 10119—B/U Nº 853913—\$ 6.65

Servio Tulio Báez Morales, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Alejandro Villanueva y solar municipal, avenida Interpuerta; occidente, solar de Manuel Bohorque; norte, casa y solar de Isidro Jirón, y sur, solar de Isidro Jirón.

Intervino Stádico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camospa, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—V. Flores P., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 1